



CONSEJO
ACADÉMICO

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO Nro. 38
(Acta 19 del 15 de Octubre de 2025)

“Por medio del cual se aprueba la ampliación en el lugar de desarrollo para el programa de Enfermería”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 47 de 2017 –Estatuto General-, artículo 14°, numeral 4, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece la autonomía universitaria como la garantía con la que cuentan las Institución de Educación Superior para darse sus directivas, registrarse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley y determinar lo atinente a su organización académica, administrativa y presupuestal.

Que la ley 30 de 1992, expone en su artículo 28 que la autonomía universitaria, como principio constitucional faculta a las universidades públicas a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que según lo establecido en el numeral 5 del artículo 14° del Acuerdo 47 de 2017, corresponde al Consejo Académico [...] *Aprobar la modificación, fusión y suspensión de programas académicos de conformidad con las disposiciones legales y las directrices generales trazadas por el Consejo Superior [...]*.

Que el programa de ENFERMERÍA, adscrito a la Facultad de Ciencias para la Salud, cuenta con registro calificado vigente para ser ofertado en el municipio de Manizales, mediante Resolución No. 12345 del 30 de julio 2018, con vigencia prorrogada en virtud a la radicación oportuna del trámite para la renovación de dicho registro.

Que así mismo, el programa cuenta con acreditación de alta calidad vigente por ocho (8) años, otorgada mediante Resolución No. 012086 del 18 de noviembre de 2019.

Que en sesión del 08 de octubre de 2025, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos del Consejo Académico analizó la solicitud para ampliación de cobertura del programa hacia el municipio de La Dorada (Caldas), atendiendo a criterios de pertinencia y oportunidad para la formación de profesionales que respondan a las demandas y desafíos de la salud pública en el área de influencia de la Sede Magdalena Centro.

Que la H. Corte Constitución en sentencia T 106 de 2019 estableció que *“la autonomía universitaria como una garantía institucional, que permite a los centros de educación superior adoptar sus propios estatutos y definir libremente su filosofía y su organización interna. En esa dirección, la Corte Constitucional la ha definido como “(...) la capacidad de auto regulación filosófica y de autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior”*



Que dentro de los elementos esenciales que componen el derecho constitucional a la autonomía universitaria se encuentra el de la facultad que tiene la Instituciones de Educación Superior para seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos, conforme a los procedimientos que reglamenten para tal efecto.

Que de conformidad con lo anterior es válido afirmar que la misma constitución y la ley facultan a las Entidades de Educación Superior a fijar el procedimiento interno para admisión de sus estudiantes en concordancia con su visión filosófica, misión académica, principios axiológicos y límites constitucionales dados por el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

Que según el Acuerdo 047 de 2017 del Consejo Superior, le corresponde al Consejo Académico definir las políticas académicas de la institución, siendo el proceso de admisión un elemento que no escapa a la citada esfera de control, el cual además debe guardar consonancia con las circunstancias actuales de la sociedad, como sería la adecuación de criterios de admisión que propendan por incentivación de la Educación Superior con un criterio de regionalización.

Que el artículo 5 del Estatuto General - *Acuerdo 047 de 2017 del Consejo Superior*- consagra que son objetivos de la Universidad de Caldas (i) trabajar por la creación, difusión, transferencia, gestión y apropiación social del conocimiento en todas sus formas y expresiones, así como promover su utilización para la solución de problemas y el desarrollo de la región y (ii) ser líder en el desarrollo investigativo, científico y artístico, así como en la difusión y conservación del patrimonio cultural de la región y país.

Que en el Municipio de La Dorada funciona la Sede Magdalena Centro de la Universidad de Caldas, cuya finalidad de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo 031 de 2022 del Consejo Superior, es brindar directamente el servicio público esencial de educación superior a través de programas de pregrado y posgrado bajo diferentes modalidades en el Municipio de La Dorada; de tal suerte que se impacte los ejes de bienestar y desarrollo económico de los municipios cercanos a la misma afianzando la Educación Superior en lugares que no se encuentran ubicados cerca de las grandes ciudades.

Que la Universidad en aras de proponer por un proceso de admisión más ajustado con las necesidades académicas de la región en la cual se dará apertura a dichos programas y en aras de potencializar la construcción colectiva del territorio desde el ámbito educativo, ha determinado la necesidad de implementar un proceso de ingreso diferenciado regido por unas reglas específicas para la admisión a dichos programas, que propendan por el beneficio directo de los habitantes de la región donde se dará apertura a los mismos.

Que la implementación de criterios especiales para la adjudicación de cupos ha sido una conducta validada constitucionalmente y respalda por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por lo cual la implementación de un modelo de asignación de cupos que tenga en consideración criterios de procedencia regionales resulta ser idóneo y pertinente y además, proporcional conforme al fin que se persigue, en tanto, busca afianzar los derechos de las personas que no tiene fácil acceso a la educación superior en sus regiones y de manera transversal propende por generar un impacto positivo en cada uno de los municipios que cobije la presente disposición jurídica.

“De acuerdo con el mandato de asegurar el acceso progresivo a la educación superior, el Estado ha desarrollado y adoptado una serie de medidas para destinar recursos y emplear mecanismos que permitan el ingreso de las personas a la formación de este nivel. Algunas de estas acciones, como la creación de cupos especiales, están enfocadas en sectores específicos de la población y pretenden garantizar la aplicación del principio de la diversidad étnica y cultural, asegurar la protección de derechos de grupos tradicionalmente marginados o discriminados e implementar beneficios para individuos con méritos particulares o diferenciales, como ocurre en el caso de los reservistas de honor o los deportistas con reconocimientos oficiales.”¹

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 612 de 2017. M.P. Cristina Pardo Schlesinger

Que la implementación de este tipo de medidas constituye en sí misma acciones afirmativas que buscan materializar la igualdad real de personas que por sus condiciones no tendrían la posibilidad de acceder efectivamente a un cupo una institución de educación superior, propendiendo de esta manera que se cumpla el axioma de progresividad en la educación y que la misma llegue a un mayor número de personas como canal para la dignificación de la vida.

Que el proceso de adjudicación tendrá como regla que los aspirantes provengan de ciertos municipios en específico; es decir, definirá el lugar de procedencia de los postulantes como requisito habilitante para la concesión de los cupos en particular; el cual se acreditará de acuerdo con el colegio del cual egresaron en su último año y cursaron los últimos 3 años de manera ininterrumpida, es decir, desde el grado 9° hasta el grado 11° o su equivalente.

Que los cupos referenciados son totalmente independientes y autónomos respecto a las plazas generales que se ofertan en los mismos pregrados en la sede central de la institución; por lo cual, ninguna injerencia tiene la apertura de los mismos respecto a la oferta académica que se desarrolla en el Municipio de Manizales; la cual se seguirá efectuando como de costumbre semestre a semestre con total normalidad.

Que, en todo caso, el proceso de admisión tendrá en consideración al mérito como criterio para la admisión a los programas de pregrado referenciados, puesto que, se seleccionaran entre los aspirantes que cumpla con el criterio regional los que obtengan mayor pondera en estricto orden de acuerdo con la valoración de los resultados del examen SABER 11.

Que teniendo en cuenta que el epicentro en el cual se va a ofertar los programas de pregrado mencionados es el Municipio de la Dorada, resulta pertinente que se cobije con mayor prevalencia a los aspirantes de las zonas geográficas cercanas a dicha entidad territorial; en aras de optimizar la transferencia de conocimiento y un mayor impacto en la región a través de los profesionales que egresaran de dichos pregrados, que se verá traducido en el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas, además de la disminución de la pobreza y desigualdad, la mejora de la salud, el bienestar social, y el fortalecimiento de la democracia.

Que sobre la importancia de incentivar en mayor medida la regionalización en la Educación Superior con enfoque diferencial e incluyente de poblaciones con alta vulnerabilidad y brechas de desarrollo, el Ministerio de Educación Nacional ha resaltado que:

“La regionalización de la Educación Superior proceso que permite generar condiciones de acceso y permanencia a la Educación Superior a través de mecanismos de concertación y planificación entre las instituciones del orden nacional, entidades territoriales, Instituciones de Educación Superior y demás actores regionales, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y geográficas que permitan promover el desarrollo equilibrado de las regiones”

Que en el marco del PEI (proyecto educativo institucional) de la Universidad de Caldas, el criterio de fortalecimiento de la regionalización del servicio educativo que presta la Institución fue consagrado como un objetivo intrínseco en los siguientes términos:

“Serán objetivos por lograr, en desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, los que se relacionan a continuación:

Vincular la universidad con los procesos económicos, culturales, sociales, políticos, gremiales y comunitarios de la región y del país de tal manera que se generen mecanismos de integración y consulta con los diferentes sectores y organizaciones sociales y se den respuestas adecuadas a sus necesidades

Desarrollar un proceso de reforma académica, adecuando los planes y programas de estudio al conocimiento actualizado, a los requerimientos del sector ocupacional, a las necesidades regionales

y del país, y al fomento de una pedagogía que garantice el desarrollo humano dentro de criterios de respeto y tolerancia”

Que lo anterior, resulta transversal a la Política de Regionalización de la Universidad de Caldas, puesto que esta medida pretende, establecer una estrecha relación entre los territorios y la educación como derecho fundamental, que permita fomentar el desarrollo de estas regiones mediante el otorgamiento de criterios diferenciales para el acceso a las mismas para sus habitantes.

Que, sumado a lo expuesto, dicho acuerdo dota de autonomía al Consejo Académico para fijar las reglas de admisión respecto a los programas que se impartan en las regiones, como lo relacionados en el presente precepto jurídico, así:

“ARTÍCULO 6. DOCENCIA. Se refiere a todas aquellas acciones de formación técnica, tecnológica, profesional y posgraduada que lleva a cabo la Universidad en los territorios. En ella se aplicará la normatividad vigente y la que se formule en el marco de la estructura y las políticas curriculares de la Universidad de Caldas. Al respecto, todos los programas académicos que se oferten, sin dependencia de su lugar de desarrollo, se sujetarán a lo establecido en la Política Curricular de la Universidad, su planeación será anualizada y **tanto su apertura como el número de cupos y lugar de desarrollo serán aprobados por el Consejo Académico mediante Acuerdo.**”

Que, en hilo con lo anterior, el fortalecimiento institucional de la Universidad de Caldas responde a uno de los ejes del Plan de acción institucional 2022-2026, frente al cual se ha señalado que la Universidad en razón al sentido de corresponsabilidad que tiene con la región debe procurar por el desarrollo y el bienestar de los territorios, y favorecer la consolidación de identidades territoriales, condiciones de arraigo, de relevo generacional y de conciencia sobre lo productivo desde las regiones.

Que la ley 2294 de 2023 - *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”* - establece que:

“ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.”

Que la medida adoptada se encuentra dentro el marco de la legalidad, en el entendido que la Universidad de Caldas al contar en su calidad de Institución Educación de Superior con la prerrogativa de la autonomía universitaria se encuentra facultada para implementar medidas diferenciales en el marco de su proceso de admisión partiendo de elementos que privilegien factores como las necesidades imperantes que se presentan en el sector educativo y las particularidades de la región en la cual se dará apertura a dichos programas de pregrado regular.

Que la disposición que se pretende acoger guarda consonancia con los elementos del derecho fundamental a la educación, dado que, la admisión se llevara a cabo en todo caso siguiendo el criterio del mérito en estricto orden de puntaje entre los aspirantes frente a los cuales se habilite la facultad de postularse, conforme al lugar de procedencia del colegio del cual hubiese egresado.

Que, aunado a lo expuesto, la modificación en el proceso de distribución de cupos cumple con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en tanto es una determinación que se adopta con base a un criterio de equidad que no trasgrede el principio de igualdad, dado que, se maximiza la posibilidad de que los educandos de colegios públicos y privados de los municipios en los cuales tenga impacto la apertura de los programas de pregrado cercanos al Municipio de la Dorada, puedan acceder a los cupos ofertados con mayor facilidad atendiendo el proceso de valoración y ponderado específico recuerdo a su resultado en las pruebas de estado (SABER 11).

Que, de acuerdo con el análisis efectuado, las zonas de influencia a la cual se debe extender la cobertura de los Programas de Pregrado Regular en mención; en razón a que los mismos se verán afectados positivamente en sus diversos ámbitos de desarrollo con fundamentó en la existencia de dichos programas serán los siguiente:

- Manzanares
- Marquetalia
- Marulanda
- Norcasia
- Pensilvania
- Samaná
- Victoria
- Caparrapi
- Guaduas
- La Palma
- Puerto Salgar
- Quebradanegra
- Útica
- Tolima
- Armero(Guayabal)
- Falan
- Fresno
- Honda
- San Sebastián De Mariquita
- La Dorada

Que para la Universidad de Caldas es claro que la propuesta de regionalización de la Educación Superior no solo está enmarcada en el Plan de Desarrollo de la Institución, sino que también va alineada con la visión del Gobierno Nacional de fortalecer el acceso a la educación superior pública dando oportunidades a jóvenes de municipios apartados y permitiendo con ello, la disminución de los índices de pobreza en el departamento.

Que, en conclusión, la implementación de criterios de priorización regionales es viables y se encuentran apegados a la constitución y a la ley; máxime como en este caso, que los cupos de que trata el presente acuerdo son cupos nuevos que no afectan el número que se oferta regularmente en el Municipio de Manizales, frente a los cuales cualquier persona del territorio nacional puede postularse.

Que, en sesión del 15 de octubre de 2025, el Consejo Académico estudió la solicitud, encontrando pertinente aprobar la precitada solicitud, conforme a la propuesta presentada y el cumplimiento de la normativa vigente, la pertinencia territorial y la documentación presentada.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Aprobar la ampliación transitoria en el lugar de desarrollo para el programa de ENFERMERÍA, hacia el municipio de La Dorada (Caldas). El programa se ofertará en modalidad PRESENCIAL, con admisión anual y con un número de 48 estudiantes admitidos en primer curso.

ARTÍCULO 2º. Adicionar un párrafo transitorio al artículo 10 del Acuerdo Nro. 49 de 2007 del Consejo Académico, el cual será el siguiente:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El proceso de selección para todos los aspirantes a ser admitidos al programa regular de pregrado de Enfermería, ampliación La Dorada se realizará teniendo en cuenta los resultados del examen SABER 11 y de acuerdo con el porcentaje para el ingreso de la siguiente manera:

Departamento y Municipios	Enfermería (Cupos)
CALDAS	22
La Dorada	8
Manzanares	2
Marquetalia	2
Marulanda	1
Norcasia	1
Pensilvania	3
Samaná	3
Victoria	2
CUNDINAMARCA	11
Caparrapí	2
Guaduas	3
La Palma	1
Puerto Salgar	3
Quebradanegra	1
Útica	1
TOLIMA	12
Armero (Guayabal)	1
Falan	1
Fresno	2
Honda	3
San Sebastián de Mariquita	5
Afrocolombianos	1
Indígenas	1
Victimas del conflicto	1
Total general	48

La procedencia del colegio se indicará al momento de la inscripción. Si el aspirante es admitido, bajo la consideración de ser egresado de un colegio que se encuentre en algunos de los municipios referenciados, y al momento de la verificación se confirma que esta información no es verídica, el ciudadano perderá el cupo automáticamente.

La verificación de la distribución del total de los cupos entre las entidades territoriales relacionadas se llevará a cabo teniendo en cuenta a los estudiantes que hayan cursado desde el grado noveno en el colegio del municipio del cual se graduó; verificación que estará en cargo de la Oficina de Planeación y Sistemas y la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

En el proceso de admisión se aplicarán las siguientes reglas:

- A. No serán admitidos aspirantes que provengan de instituciones de educación que se encuentren en Municipios diferentes a los referenciados en este artículo.
- B. Para el caso de los aspirantes que se presenten con un Examen de Estado para el Ingreso a la Educación Superior, en condición de independientes, serán igualmente agrupados por la procedencia del colegio.
- C. Los aspirantes deberán demostrar además del requisito dispuesto en este artículo, que su proceso educativo en el colegio del cual egresó empezó por lo menos desde el grado noveno.
- D. La Oficina de Planeación y Sistemas y la Oficina de Admisiones y Registro Académico efectuarán el cierre del proceso de inscripciones, para lo cual deberá efectuar las siguientes verificaciones:
 - 1. Veracidad de los resultados de las pruebas del Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior, los cuales deben coincidir con la información que presentó el aspirante.
 - 2. Autenticidad de la documentación entregada por el aspirante.
- E. Una vez finalizada la inscripción la Oficina de Planeación y Sistemas genera los resultados finales de admisión en una lista única en la cual los aspirantes serán ordenados por programa y por el puntaje ponderado obtenido. Los resultados serán publicados en el sitio Web de la Universidad.
 - Cuando dos o más estudiantes obtengan el mismo puntaje en el punto de corte de la admisión, se admitirán todos ellos.
 - En la publicación de los admitidos se incluirá el listado de los aspirantes que tienen la posibilidad de ser llamados para obtener el cupo de algún admitido que no haga uso del mismo, en estricto orden de puntaje
 - Es responsabilidad del aspirante conocer las fechas de la publicación de los resultados de admisión y de la presentación en la Universidad, en caso de ser admitido. Si el admitido no se presenta en el plazo estipulado perderá el cupo y no tendrá derecho a reclamos posteriores. Este cupo será otorgado en los llamados adicionales.
- F. La Oficina de Admisiones y Registro Académico realizará llamados adicionales en estricto orden de puntaje para reemplazar los cupos de los admitidos que no se presenten en las fechas establecidas; esta información se consignará en actas que especifiquen los cupos no utilizados y los aspirantes llamados. Si después de asignar los cupos de los aspirantes especiales quedasen algunos sin cubrir se otorgarán a aspirantes regulares del Departamento de Caldas, en orden ascendente según el porcentaje de participación garantizando su asignación en estricto orden de puntaje.

ARTÍCULO 3º. Recomendar al Consejo Superior establecer un valor de matrícula de la siguiente manera:

Establecer un valor de matrícula para el programa de Enfermería, ampliación La Dorada, de dos puntos dos (2.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Los admitidos al programa tendrán la condición de estudiantes de programa de pregrado regular; por tanto, estarán cobijados por las disposiciones establecidas en la ley 2307 de 2023 y demás normas complementarias.

- Para los estudiantes frente a los cuales una vez se haya llevado la validación de requisitos de la Política de Gratuidad en la Educación Superior, y no hubieran sido beneficiados por dicha prerrogativa, se reliquidará y aplicará el valor de los derechos de matrícula de pregrado mediante el puntaje básico de matrícula (PBM) de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Acuerdo 022 de 2012 y demás disposiciones normativas concordantes.
- De igual forma se reliquidará y aplicará el valor de derechos de matrícula de pregrado establecido en el Acuerdo 022 de 2012, cuando se supere el tope de los recursos asignados para financiar la Gratuidad en la matrícula que fije el Ministerio de Educación Nacional para cada periodo académico, lo cual se realizará de acuerdo a procedimiento que para ello establezca la Oficina de Planeación y Sistemas, y será con cargo al presupuesto de la Vicerrectoría Académica con recursos provenientes de los Planes Integrales de Ampliación de Cobertura

Suscritos con el Gobierno Nacional u otras opciones de financiación; dependencia que realizara las gestiones y compromisos presupuestales a los que haya lugar.

Los servicios complementarios y médicos asistenciales para los estudiantes del programa serán liquidados conforme al Puntaje Básico de Matrícula (PBM), que se obtenga después de aplicadas las variables establecidas en el Acuerdo 022 de 2012 del Consejo Superior y los mismos serán cobrados en el recibo de matrícula respectivo.

ARTÍCULO 4º. Recomendar al Consejo Superior que se incluya dentro del Acuerdo a través del cual se apruebe el valor de matrícula para la ampliación en el lugar de desarrollo para el programa de Medicina en La Dorada, la condición de que sean asignados a la base presupuestal de la Universidad de Caldas los recursos del Plan Integral de Cobertura – PIC 2026 en cuantía no inferior a 5 puntos adicionales al IPC, tal como fueron asignados en el PIC 2025 para la Universidad, recursos que, sumados al ingreso por matrícula financiada por la Política de Gratuidad, serían suficientes para garantizar la viabilidad y sostenibilidad financiera y presupuestal de la ampliación del programa de Enfermería en La Dorada, según se ha determinado por parte del Rector, de la Vicerrectoría Administrativa, la Vicerrectoría Académica y el equipo gestor de esta iniciativa, aspecto que ha sido informado al Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 5º. Recomendar al Consejo Superior que para la convocatoria de admisión de aspirantes para la apertura de la primera y las siguientes cohortes se cuente con la autorización de la Vicerrectoría Académica, quien certificará que se cumplen las condiciones iniciales que se indicaron y aprobaron por parte del Consejo Superior para el funcionamiento del programa, especialmente en lo que respecta a la a las fuentes de financiación del mismo.

En caso de algún cambio en estas condiciones iniciales, La Vicerrectoría Académica coordinará , conjuntamente con los gestores del programa, con la Oficina de Educación a Distancia y Virtualidad y con la Vicerrectoría Administrativa, la búsqueda de otras alternativas que permitan viabilizar su apertura, lo cual deberá hacer parte de la certificación antes indicada, como requisito para la apertura de la primera y siguientes cohortes.

ARTÍCULO 6º. La documentación que soporta lo aprobado en el presente Acuerdo deberá cumplir con todas las condiciones y características que permitan su adecuada radicación en la plataforma *NUEVO SACES* del Ministerio de Educación Nacional, para la solicitud de la modificación del registro calificado.

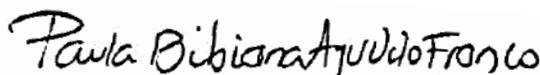
ARTÍCULO 7º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los (quince) 15 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



GERMÁN GÓMEZ LONDOÑO
Presidente



PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO
Secretaria



**Tejiendo
Universidad**

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026